



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4788

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1994 y la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Concepto Técnico 4564 del 15 de marzo de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **TOLEDO PASTERIA S.A**, Nit No. 860.042.585 - 7, cuyo representante legal es la señora, MARIA MERCEDES PEREZ identificado con la 39.757.317, ubicado en la Cr 100 N° 18 - 37, del Barrio Centro, de la localidad de Fontibon, se estableció lo siguiente:

"Incumplimiento reiterado con los estándares de calidad fijados en la normatividad en materia de vertimientos evidenciado en las caracterizaciones de vertimientos presentadas con radicado N° 2009ER35707 del 28 de Julio de 2009 y 2010ER2749 del 22 de enero de 2010.

Incumplimiento en la Resolución N° 3979 del 14 de Diciembre de 2007 por la cual se otorga permiso de vertimientos industriales por el termino de 5 años, por no presentar la caracterización correspondiente al año 2008, cabe anotar que la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2009, fue realizada en el mes de noviembre y no en el mes de septiembre como se establece en dicha resolución.

Incumplimiento al requerimiento N° 52948 del 27 de noviembre de 2009, por no implementar las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de que el vertimiento industrial generado cumpliera con los estándares de calidad fijados en la normatividad de una manera permanente".

Que en este orden de ideas, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4788

Que, la Resolución 3957 del 2009, en su artículo 5 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, de acuerdo con el Concepto Técnico 4564 del 15 de marzo de 2010, el establecimiento incumple con los estándares de calidad fijados en la normatividad en materia de vertimientos, en la Resolución N° 3979 del 14 de Diciembre de 2007 por la cual se otorga permiso de vertimientos industriales por el termino de 5 años, por no presentar la caracterización correspondiente al año 2008, y por incumplir al requerimiento N° 52948 del 27 de noviembre de 2009, por cuanto no implementó las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de que el vertimiento industrial



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4788

generado cumpliera con los estándares de calidad fijados en la normatividad de una manera permanente, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos a la red de alcantarillado pluvial del Distrito, al establecimiento de comercio denominado **TOLEDO PASTERIA S.A**, Nit No. 860.042.585 - 7, ubicado en la Cr 100 N° 18 - 37, del Barrio Centro, de la localidad de Fontibon, en cabeza del representante legal y/o propietario, la señora, MARIA MERCEDES PEREZ PIESCHACON identificada con la C.C. N° 39.757.317, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Se advierte al señor MARIA MERCEDES PEREZ PIESCHACON que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al señor MARIA MERCEDES PEREZ PIESCHACON, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento comercial **TOLEDO PASTERIA S.A**, para que dé cumplimiento en un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª N° 14 - 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

1. En materia de vertimientos:

- 1.1 *Se debe implementar las medidas y/o equipos de control necesarios a fin de garantizar que el vertimiento industrial generado cumpla los estándares de calidad fijados en la normatividad de una manera permanente y sea descargado a la red de alcantarillado publico sanitario.*
- 1.2 *Realizar y presentar una caracterización de agua residual industrial de conformidad con los lineamientos dados por la Secretaria Distrital de Ambiente en la pagina Web www.secretariadeambiente.gov.co, la presente caracterización se requiere de manera independiente a la solicitada en la Resolución N° 3979 del 14 de diciembre de 2007, por la cual se otorga permiso de vertimientos.*
- 1.3 *Se hace claridad sobre lo siguiente: l caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros : pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4788

Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos y Cadmio.

1.4 Se recuerda dar cumplimiento en todo momento a las acciones impuestas mediante la Resolución Nº 3979 del 14 de diciembre de 2007, por la cual se otorga el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección Ambiental la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor MARIA MERCEDES PEREZ PIESCHACON en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **TOLEDO PASTELERIA S.A.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature] JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM- 08-05-909
C.T. 4564 del 15-03-2010
Radicado: 2007IE20116 del 31/10/2007; 2010ER2749 del 22/01/2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

